



Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2020-0010800  
Demandante: Condominio El Porvenir Sector 2 P.H.  
Demandado: Daniel Eduardo Cifuentes Gaitán

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), siete (7) de abril Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda promovida por condominio el Porvenir Sector 2 P.H., en contra de Daniel Eduardo Cifuentes Gaitán, se observa que de conformidad con el artículo 28 numeral 1 del código General del Proceso, la competencia para el conocimiento del asunto radica en el Juzgado Civil Municipal. Reparto. de Madrid Cundinamarca, lugar de domicilio y residencia del demandado.

Por tanto, se RECHAZA la presente demanda y como consecuencia de lo anterior se ordena remitir la misma con sus anexos al Juzgado Civil Municipal Reparto de Madrid Cundinamarca, para su conocimiento.

Se reconoce personería para actuar a la doctora ROSALBA RODRIGUEZ DAZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

<b>SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL APULO</b>	
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>	
Apulo (Cund.), abril 8 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No. 017 de 2021	
Secretario,	
J U Z	<b>NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</b> A L

CARRERA 6, CALLE 12 ESQUINA, PISO 2  
TEL. 3174404181

[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)